

ACQUAVIVA CLAUDIO (DOCUMENTOS) I

Al Padre Joseph de Villegas, Provincial de la Compañía de Jesús en la provincia de Aragón. Çaragoça.

Pax Christi.

Si en todas las opiniones emos de procurar que aya en la Compañía solidez y uniformidad de doctrina, cierto es que avemos de ser más vigilantes en aquellas que no son puramente especulativas, sino que van ordenadas a la práctica para que no se nos vaya entrando alguna doctrina que pueda dañar y enflaquecer esta máchina de nuestra Religión, y porque con ocasión de algunos autores por ventura a començado a parecer a otros no totalmente improbable cierta doctrina en sí muy perniciosa y llena de peligros en orden a manchar la puridad en algunos de los nuestros que se podrían acomodar a semejante doctrina, por simplicidad o poca cautela, o por mala inclinación, emos sido forçados a prevenir los males con tiempo y remediar y cautelar para lo venidero, de suerte que se considere intacta la puridad y entereça en nuestra Compañía, hazer un severo decreto cuyo traslado se embía a V. R. y aunque a algunos podría parecer o muy severo o poco necesario, según la obediencia que professa la Compañía, con todo quien quiere oponerse a semejantes peligros, es conveniente que con la gravedad de las palabras y de las penas haga aprender a las personas la cosa como ella es; pues passándose ligeramente con una simple prohibición, no se haría la estima que requiere la gravedad de la cosa; y S. Gregorio Naçiançeno dize que el demonio entra como el agua, començando poco a poco, pero después por sí misma haze la salida muy ancha de suerte que inunda más de lo que otros pensaban. Nosotros deseáramos que con autoridad de la Santa Sede Apostólica se declarara esta doctrina ser tal, qual ella es, y esperamos que se hará, sabiendo quanto estas cosas offenden las purísimas orejas de la santidad de nuestro señor Paulo quinto, mas en el íterin no podíamos dexar de hazer nuestro officio. Assí que atienda V. R. con mucho cuidado y no permita que entre los nuestros entre semejante peste, y en caso que uviesse ya entrado en alguno, del todo se desarraygue, haciendo guardar el dicho decreto, si alguno faltase después de su publicación. Lo qual conviene hazerse que todos sepan la cosa y nadie tenga ocasión de ignorancia, pero no tenemos por expediente que se publique en quiete (sic) ni en plática ni de otra manera semejante, antes se podría hazer sin Ruido como sería con los sacerdotes, quando se tienen las conferencias de casos, con los maestros que leen o an leydo Theología y con los confesores de los nuestros, los quales con prudencia lo vayan manifestando a los Hermanos; finalmente, hágase en el modo que mejor pareciere a la prudencia de V. R. que será mayor efecto que de ruydo, y vayamos avisando de lo que uviere hallado y hecho, y si ocurriere alguna duda, denos cuenta della, para que podamos declarar lo que tuviere necesidad de declaración. En las oraciones de V. R. etc. Roma, 24 de abril de 1612. Claudius.

(AHN, Sección de Jesuitas, Leg. 252/2)

(DOCUMENTOS) II

Al P. Joseph de Villegas, Provincial de la Compañía de Jesús en la Provincia de Aragón.
Barcelona.

Pax Christi

La de 9 de agosto que tenemos de V. R. contiene algunas cosas a las cuales se responderá con ésta.

(.....)

Las respuestas a las dudas que ocurrieren en lo del Decreto de *non danda parvitate materiae in re venérea*, se abrán de encaminar al Provincial, así para saber las cosas y que ofreciéndose preguntar de muchas partes una misma duda pueda responderles en conformidad de lo que se le uviere respondido de acá, como para que los particulares tengan con mayor brevedad la respuesta, y así podrá V. R. avisar que le remitan las dudas (si alguna se ofreciere) y después embiarlas acá a modo de memorial, que se irá respondiendo con brevedad y claridad, y porque el Rector de Lérida pregunta que se debe hazer en caso que se confiesse con alguno de los nuestros alguna persona que tenga por probable la opinión contraria, alegando que ay Autores que la tienen, etc., si podrá absolverle o no; respondo que podrá absolverle advirtiéndole juntamente como es pecado mortal. En las oraciones de V. R. etc. Roma, 9 de octubre de 1612. Claudio.

(AHN, Sección de Jesuitas, Leg. 252/2.)

(DOCUMENTOS) III

Orden de N. P. General del precepto de manifestar los que delinquieren contra el decreto de la parvedad de materia in re venérea

Pax Christi etc.

Tres años a que embió Nuestro General a ésta y a las demás Provincias un cathalogo de las censuras y preceptos que tenemos los de la Compañía así por las Constitutiones, bullas apostólicas y privilegios, como por las Congregaciones Generales y mandatos de nuestros Generales. Entre éstos, en el capítulo 4 del dicho cathalogo, párr. *ad votum castitatis*, se pone el siguiente precepto y censura:

In virtute sanctae obedientiae et sub poena excommunicacionis et privationis lecturae, vocis activae et pasivae, nec non inhabilitatis ad quaelibet officia aliisque poenis arbitrio Praepositi generales infligendis, praecipitur, ne quis exarate (¿), publice vel privatim, non modo ut veram et probabilem, sed nec ut tolerabilem quidem ulla ratione doceat opinionem eorum, qui tradunt in re venerea exiguum aliquam delectationem deliberate

quaesitam propter levitatem materiae excusari a peccato mortali, aut placere sibi significet, aut secundum illorum consilium cuidam det. P. Claudius, anno 1612, 24 aprilis.

Acerca de esto he recebido una del P. Francisco Sacchino (¿), secretario de la Compañía, escrita por orden de Nuestro P. General Mutio Vitelleschi, su fecha en 16 de febrero de 1625, cuías palabras son:

In eo cathalogo in quo duobus circiter ab hinc annis censurae et praecepta toti Societati communia collecta sunt et ad provincias missa, animadversum est, deesse praeceptum obedientiae, quo tenentur omnes superiori aperire, si quem ex nostris sciverit quidquam delinquere contra decretum de levitate materiae in re venérea, ex qua omisione, ne quis forte decipiatur, et occasiones capiat putandi praeceptum illud sublatum esse, cum Pater noster Mutius Vitelleschius, post habitam etiam super ea re consultationem cum Patribus Assistentibus, una cum iis censuerit retinendum, vestra R. in ómnibus cathalogis in eiusmodi capite 4, in par. De voto castitatis, in fine post haec verba <<cuiquam det>>, iubeat haec addi:

Itemque, si quis aliquem ex nostris contra praedicta deliquisse noverit, tenetur in virtute sanctae obedientiae superiori aperire.

Hasta aquí la carta, cuya última cláusula, que va raiada, que es la parte del precepto que se avía omitido, hará V. R. poner en el dicho cathalogo en el lugar que aquí se ordena y en la primera plática o conferencia leerá V. R. uno y otro a la Comunidad, y le declarará esta nueva parte de aquel praecepto que a todos se nos intima por nuestro Padre general, y les encargará la personal observancia de ello como cosa de tan precissa obligación.

Con ocasión del cathalogo de los praeceptos, de que aquí he hecho mención, me pareció añadir a ésta que bien sabrá V. R. como algunas provincias le pidieron a nuestro Padre que mandasse haçer el dicho cathalogo y comunicarlo a todos, porque no pocos de ellos decían que no sabían las censuras y praeceptos a que está obligado uno de la Compañía, y para que viniesse a noticia de todos lo embió nuestro Padre. Según esto, si ay algún número de personas en ese Collegio a cuya noticia no ayan venido, o no la tengan fresca, convendrá leérselos y explicárselos a ellos o a la Comunidad, como pareciere a V. R., pues es justo que sepamos todos y entendamos las obligaciones que nos corren debaxo de peccado mortal y censuras tan graves, como son las que se contienen y declaran en aquel cathalogo. Guarde Nuestro Señor a V. R., como deseo. Granada, a 23 de mayo de 1628. Jorge Hemelman.

(AHN, Sección de Jesuitas, Leg. 55/2)